

RESOLUCIÓN No. 05507

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE
FAUNA SILVESTRE”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió producto de incautaciones 21 tortugas morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), alojados en el CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 13596 del 20 de enero de 2021, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 05507

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES

Chelonoidis carbonarius

- **Distribución natural:** se restringe a Suramérica y se extiende desde Panamá hasta Argentina (Castaño-Mora et al., 2015; Vinke y Vinke 2016). En Colombia se distribuye en la costa norte (costa Caribe con marcado régimen estacional de lluvias), Magdalena medido y ampliamente en los Llanos orientales hasta el Amazonas; hasta los 3.000 msnm (Páez et al., 2012; Rueda-Almonacid et al., 2007).
- **Ecología de la especie:** Es diurna y solitaria. Habita bosques secos tropicales, bosques de galería, esteros y morichales; allí se camufla entre la hojarasca; sin embargo, prefiere las áreas abiertas. Las poblaciones transandinas (al occidente de los Andes) pueden penetrar en áreas boscosas y se adaptan fácilmente a regiones deforestadas (Rueda-Almonacid et al., 2007). Es una especie omnívora, aun cuando puede ser carroñera oportunista o facultativa: consume flores (especialmente rojas y amarillas), hojas tiernas, fruta caída, setas silvestres y semillas (Wang et al., 2011).
- **Taxonomía:** Clase: Reptilia, Orden: Testudines, Familia: Testudinidae, Género: Chelonoidis, Especie: Chelonoidis carbonarius (Spix, 1824).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** se encuentra listada como Vulnerable (VU) a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN no se encuentra listada y en la CITES está incluida en el apéndice II.
- **Otros:** Residente.

(...)

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE LOS INDIVIDUOS

Chelonoidis carbonarius

- **Anamnésicos relevantes:**

CUN	CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE INGRESO
38RE2021/2142	Estado de desarrollo biológico adulto de sexo no determinado.
38RE2019/1846	Estado de desarrollo biológico juvenil de sexo no determinado, con postura estática y dinámica normal, aversión a la manipulación, activos y alertas.
38RE2020/251	Individuo 38RE2019/1846, hembra.
38RE2021/090	Individuo 38RE2020/251, macho.
38RE2021/091	

RESOLUCIÓN No. 05507

38RE2021/191	Estado de desarrollo biológico infante de sexo no determinado, con postura estática y dinámica normal, aversión a la manipulación, activo y alerta.
38RE219/1852	
38RE219/1886	
38RE2020/015	
38RE2020/016	
38RE2020/017	
38RE2020/267	
38RE2021/102	
38RE2021/128	
38RE2021/2157	
38RE2021/2265	
38RE2021/2290	
38RE2021/2291	
38RE2021/2292	
38RE2019/1904 38RE2021/103	Estado de desarrollo biológico neonato de sexo no determinado, con postura estática y dinámica normal, aversión a la manipulación, activo y alerta.

- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, utilizando el documento para la Conservación de tortugas continentales de Colombia (Morales-Betancourt et al. 2015)
- **Manejo Etológico:** Los individuos se alojan en recintos termorregulados, con acceso al agua, sustrato seco y troncos de diferentes tamaños para que se refugien y calienten.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos seleccionados para liberación, presentan postura estática y dinámica normal, alta aversión a la manipulación y no presentan signos de habituación al humano.

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Chelonoidis carbonarius

- **Anamnésticos relevantes:**

CUN	HALLAZGOS AL INGRESO Y EVOLUCIÓN
38RE2019/1852 38RE2019/1904 38RE2020/015 38RE2020/016 38RE2020/0251 38RE2021/0090 38RE2021/0091 38RE2021/0102 38RE2021/0103 38RE2021/0128 38RE2021/0191 38RE2021/2142 38RE2021/2157 38RE2021/2265	Alerta y activo, sin hallazgos clínicos relevantes.

RESOLUCIÓN No. 05507

38RE2019/1846	Alerta y activo, sin hallazgos clínicos relevantes. En el coprológico del 14/08/2020 se evidencia formas parasitarias, protozoarios del orden Trichomonadida carga moderada a alta.
38RE2019/1886	Alerta y activo, sin hallazgos clínicos relevantes. El día 26/08/2020 se observa lesión abrasiva en cara dorsal del miembro posterior derecho, con 1 cm de extensión aproximadamente. Resuelve a los 8 días.
38RE2020/017	Alerta y activo, sin hallazgos clínicos relevantes. El día 8/01/2020 en el examen coprológico se evidencia Ocotosoma sp (+). El día 20/02 /2020 en el examen coprológico Giardia sp (+).
38RE2020/0267	Presenta edema generalizado, reblandecimiento severo de plastrón y moderado de caparazón. Deformidad de caparazón desviada hacia la izquierda.
38RE2021/2290 38RE2021/2291 38RE2021/2292	Alerta y activo, sin hallazgos clínicos relevantes. El día 24/07/21 en el examen coprológico se evidencia Strongylidae sp (+++)

- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:**

CUN	TRATAMIENTOS
38RE2019/1846	El día 14/08/2020 se administra metronidazol 100 mg/Kg vía oral, dosis única se repite a los 14 días.
38RE2019/1886	El 26/08/2020 se instaura limpieza de herida u aplicación tópica de Orenda® una vez al día durante 8 días
38RE2020/017	El día 8/01/20 se administra Praziquantel 8 mg/Kg vía oral El día 20/02 /2020 se administra metronidazol 50 mg/Kg vía oral, una vez al día, durante 5 días.
38RE2020/0267	El día 21/11/2020 se instaura gluconato de calcio (60 mg/Kg) intramuscular, cada 15 días, 3 dosis y furosemida 3 mg/Kg, intramuscular, una vez al día durante 3 días.
38RE2021/2290 38RE2021/2291 38RE2021/2292	El día 24/07/21 se instaura fenbendazol 50 mg/Kg vía oral, una vez al día durante 3 días.

Los morrocayos restantes no requirieron de tratamiento.

- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, último examen paraclínico (coprológico) no se evidencian hallazgos anormales. Aptos para ser liberados.

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Chelonoidis carbonarius

- **Anamnésticos relevantes:** En el presente concepto se evaluaron un total de 21 individuos, de acuerdo con su estado de desarrollo biológico, los individuos ingresaron con pesos entre los 27 g y los 340g. El 47,6% de los animales (n=10) ingresaron en condición corporal 2/5 y el 52,3% (n=11) ingresó con condición corporal 3/5. La dieta previa reportada al ingreso al CAVRFFS constaba de verduras (lechuga, verdolaga, espinaca, tomate, raíces, repollo), frutas (mango), concentrado para reptiles, comida casera (papa cocida, pan con leche y arroz); y agua.
- **Manejo nutricional:** La dieta instaurada para esta especie consta de frutas (banano, papaya, guayaba, melón, y mango); vegetales verdes y amarillos (zanahoria, ahuyama, lechuga, acelga, habichuela y espinaca); una fuente de proteína de origen animal (carne

RESOLUCIÓN No. 05507

molida, pollo) y una premezcla mineral y vitamínica (carbonato de calcio y emulsión de scott). Esta dieta busca aportar un 8% de PC.

Evaluación zootécnica actual individual: *De acuerdo con el último pesaje registrado se evidenció que del total de animales evaluados tan solo uno disminuyó de peso (4,76%) y 20 individuos aumentaron de peso (51 g y 4450 g) con respecto al peso de ingreso (95%), el 100% de los individuos mejoraron o mantuvieron una condición corporal ideal (3/5). Se evidencia consumo voluntario de alimento, comportamientos tróficos como: desplazamiento, búsqueda, selección, aprehensión, ingestión y consumo sin dificultad aparente, adicional a esto el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo de los individuos, todos aspectos que pueden indicar la capacidad de adaptación a condiciones in-situ.*

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse, responden asertivamente frente a una amenaza, se encuentran sin signos de enfermedad y sus condiciones corporales son buenas.

4.4 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se propone como lugar de disposición final de liberación de 21 tortugas morrocoy el Eco Hotel Las Islas, ubicado en la Península de Barú, en el Departamento de Bolívar.

Reserva Privada del Eco Hotel Las Islas

La península de Barú, es una zona costera situada al suroriente del Distrito Turístico de Cartagena de Indias. Abarca una extensión de 7.127 hectáreas (Durán, 2012) y es famosa por sus playas blancas de arena fina y agua color turquesa. Se trata de una península que se convirtió en isla hacia 1650 por la construcción del Canal de Dique (Mesa, 2020).

El Eco Hotel Las Islas, es un refugio sofisticado y respetuoso con el medio ambiente, diseñado para recibir un gran número de turistas, pero que también tiene como prioridad el bienestar del medio ambiente y de especies residentes. Por esto, además de la arquitectura sostenible, han adoptado medidas para preservar la fauna y la flora en una gran reserva privada de bosque seco tropical, manglar y arrecifes (Imágenes 1 a 4). Cuentan con cámaras especializadas que graban con sensores de movimiento los desplazamientos y el estado actual de la fauna local, junto con

RESOLUCIÓN No. 05507

su crecimiento y otros datos importantes, como los puntos de alimentación e hidratación para las mismas; adelantan programas de conservación y reintroducción del Tití Cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) y para la recuperación del arrecife de coral y, además, el departamento de actividades del hotel ofrece a los huéspedes charlas durante los recorridos relacionadas con el cuidado de los ecosistemas y sobre qué acciones pueden tomar para protegerlos (Las Islas, 2021).

Hechos los análisis presentados, se considera que el sitio seleccionado reúne las condiciones necesarias para la liberación de los individuos. En ese orden de ideas, la capacidad de adaptación a este lugar es segura.

Además, esta especie es de interés para la conservación pues presenta categoría de amenaza Vulnerable a nivel nacional y está incluida en el apéndice CITES II, lo que quiere decir que no está necesariamente amenazada de extinción pero que podría llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de los individuos en la Reserva Privada del Eco Hotel Las Islas, en la Península de Barú, departamento de Bolívar, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes recuperados por incautación.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN - FRENV	Nº AACFS/AI	FECHA INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019/1846	AI SA 2426/160617	06/11/2019	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
2	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019/1852	AI SA 2442/160620	11/11/2019	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
3	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019/1886	AI SA 2537/160624	10/12/2019	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
4	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019/1904	AI SA 2584/160630	20/12/2019	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
5	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/015	AI SA 1041/160637	07/01/2020	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
6	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/016	AI SA 1041/160637	07/01/2020	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar

RESOLUCIÓN No. 05507

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN - FRENV	Nº AACFS/AI	FECHA INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
7	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/017	AI SA 1041/160637	07/01/2020	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
8	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/251	AI SA 1849/160855	01/11/2020	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
9	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/267	AI SA 1920/160860	17/11/2020	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
10	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/090	AI SA 3544/160941	14/02/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
11	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/091	AI SA 3544/160941	14/02/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
12	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/102	AI SA 3679/160954	24/02/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
13	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/103	AI SA 3679/160954	24/02/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
14	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/128	AI SA 3912/161005	22/03/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
15	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/191	AI SA 4019/161065	14/04/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
16	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2142	AI SA 4070/161073	02/05/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
17	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2157	AI SA 4096/161078	18/05/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
18	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2265	AI SA 4325/161145	10/07/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
19	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2290	AI SA 4417/161170	23/07/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
20	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2291	AI SA 4417/161170	23/07/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar
21	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2292	AI SA 4417/161170	23/07/2021	Bosque seco tropical – Eco Hotel Las Islas, Barú, Bolívar

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

RESOLUCIÓN No. 05507

Los individuos serán dispuestos en canastillas plásticas con sustrato de pasto semi-húmedo, embaladas en cajas de cartón. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección.

Los animales serán transportados vía terrestre por dos unidades móviles de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el Eco Hotel Las Islas (Península de Barú, Bolívar), en donde serán liberados en acompañamiento de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son el embalaje y la logística, para que se lleve a efecto la liberación.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante liberación.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la liberación de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes, se ordenará su traslado y liberación en el Eco Hotel Las Islas, ubicado en la Península de Barú, en el Departamento de Bolívar, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 05507

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 05507

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

RESOLUCIÓN No. 05507

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso

RESOLUCIÓN No. 05507

de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes que se relacionan a continuación en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

Expediente No.

Página 12 de 18

RESOLUCIÓN No. 05507

SDA-08-2020-1767
SDA-08-2020-1042
SDA-08-2020-1094
SDA-08-2020-1752
SDA-08-2020-1011
SDA-08-2021-329
SDA-08-2021-320
SDA-08-2021-2967
SDA-08-2021-2153
SDA-08-2021-3595
SDA-08-2021-3580
SDA-08-2021-3596
SDA-08-2021-3582
SDA-08-2021-3597
SDA-08-2021-3570

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 05507

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de 21 tortugas morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Nº	ESPECIE	CUN - FRENV	FECHA INGRESO	Nº AACFS/AI	RÓTULO	No. FORMATO DE CUSTODIA	Expediente No.
1	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019/1846	06/11/2019	AI SA 2426/160617	SA RE 19 0386	FC SA 19 0827	SDA-08-2020-1767

RESOLUCIÓN No. 05507

Nº	ESPECIE	CUN - FRENIV	FECHA INGRESO	Nº AACFS/AI	RÓTULO	No. FORMATO DE CUSTODIA	Expediente No.
2	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019/1852	11/11/2019	AI SA 2442/160620	SA RE 19 0394	FC SA 19 0841	SDA-08-2020-1042
3	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019/1886	10/12/2019	AI SA 2537/160624	SA RE 19 0419	FC SA 19 0901	SDA-08-2020-1094
4	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019/1904	20/12/2019	AI SA 2584/160630	SA RE 19 0432	FC SA 19 0928	SDA-08-2020-1752
5	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/015	07/01/2020	AI SA 1041/160637	SA RE 20 0015	FC SA 20 0019	SDA-08-2020-1011
6	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/016	07/01/2020	AI SA 1041/160637	SA RE 20 0016	FC SA 20 0019	SDA-08-2020-1011
7	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/017	07/01/2020	AI SA 1041/160637	SA RE 20 0017	FC SA 20 0019	SDA-08-2020-1011
8	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/251	01/11/2020	AI SA 1849/160855	SA RE 20 0113	FC SA 20 0301	SDA-08-2021-329
9	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/267	17/11/2020	AI SA 1920/160860	SA RE 20 0129	FC SA 20 0340	SDA-08-2021-320
10	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/090	14/02/2021	AI SA 3544/160941	SA RE 21 0115	FC SA 21 0155	SDA-08-2021-2967
11	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/091	14/02/2021	AI SA 3544/160941	SA RE 21 0116	FC SA 21 0155	SDA-08-2021-2967
12	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/102	24/02/2021	AI SA 3679/160954	SA RE 21 0156	FC SA 21 0193	SDA-08-2021-2153
13	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/103	24/02/2021	AI SA 3679/160954	SA RE 21 0157	FC SA 21 0193	SDA-08-2021-2153
14	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/128	22/03/2021	AI SA 3912/161005	SA RE 21 0220	FC SA 21 0316	SDA-08-2021-3595
15	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/191	14/04/2021	AI SA 4019/161065	SA RE 21 0239	FC SA 21 0385	SDA-08-2021-3580
16	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2142	02/05/2021	AI SA 4070/161073	SA RE 21 0256	FC SA 21 0423	SDA-08-2021-3596
17	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2157	18/05/2021	AI SA 4096/161078	SA RE 21 0265	FC SA 21 0441	SDA-08-2021-3582
18	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2265	10/07/2021	AI SA 4325/161145	SA RE 21 0343	FC SA 21 0607	SDA-08-2021-3597
19	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2290	23/07/2021	AI SA 4417/161170	SA RE 20 0363	FC SA 21 0660	SDA-08-2021-3570
20	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2291	23/07/2021	AI SA 4417/161170	SA RE 20 0364	FC SA 21 0660	SDA-08-2021-3570

RESOLUCIÓN No. 05507

Nº	ESPECIE	CUN - FRENV	FECHA INGRESO	Nº AACFS/AI	RÓTULO	No. FORMATO DE CUSTODIA	Expediente No.
21	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2292	23/07/2021	AI SA 4417/161170	SA RE 20 0365	FC SA 21 0660	SDA-08-2021-3570

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Eco Hotel Las Islas, ubicado en la Península de Barú, en el Departamento de Bolívar, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE:

Expediente No.
SDA-08-2020-1767
SDA-08-2020-1042
SDA-08-2020-1094
SDA-08-2020-1752
SDA-08-2020-1011
SDA-08-2021-329
SDA-08-2021-320
SDA-08-2021-2967
SDA-08-2021-2153
SDA-08-2021-3595

RESOLUCIÓN No. 05507

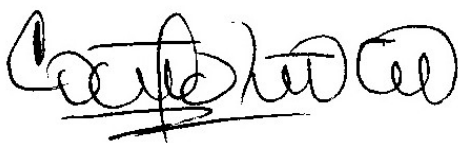
SDA-08-2021-3580
SDA-08-2021-3596
SDA-08-2021-3582
SDA-08-2021-3597
SDA-08-2021-3570

ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución en los expedientes que se relacionan a continuación en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS:

CONTRATO 2021462
DE 2021

FECHA EJECUCION:

24/12/2021

Revisó:

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 05507

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS:

CONTRATO 2021462
DE 2021

FECHA EJECUCION:

24/12/2021

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

27/12/2021